

NOTA DNC N° 11367 / 2018

Asunción, 07 de junio de 2018

Señor**Cesar Diesel, Gerente**

Unidad Operativa de Contrataciones

Industria Nacional del Cemento**PRESENTE:**REF.: ID 349066 - Servicio de Transporte para
Traslado de Funcionarios al CIP Villeta

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando la constancia plurianual remitida, solicitamos remitir el mismo documento de forma vigente, teniendo en cuenta lo establecido en el **Art. 307 de la Ley N° 6026/2018** que dice: "...Las solicitudes de contrataciones plurianuales del Ejercicio Fiscal 2018, correspondientes al periodo 2019 - 2020, deberán estar acompañadas por la o las copias de reportes impresos del Módulo Plurianual del SIPP (FG04) autenticadas por la Unidad de Administración y Finanzas y/o Subunidad de Administración y Finanzas (UAFs) y/o (SUAFs) u oficina encargada de la gestión presupuestaria o financiera de la Institución...".
2. Sección IV CGC 28.3 - indican: "El período de validez de la Garantía será 90 días posteriores al vencimiento del Contrato". Al respecto, señalamos a la Convocante, que dicha CGC corresponde a la validez de la garantía de los bienes y no de la garantía de cumplimiento de contrato. Solicitamos corregir.
3. Sección V punto 6 –indicamos a la convocante que la vigencia establecida, no condice con lo visualizado en el SICP.
4. Solicitamos a la Convocante utilizar el PBC estándar vigente para "Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios" – 9na Versión, aprobado por **Resolución DNCP N° 1510/2018** de fecha 26 de abril de 2018.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

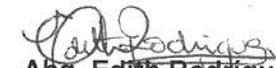
Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

**MARCO ALARCON**
Técnico Verificador
DNCP - DNC**Abg. Verónica Rodríguez**
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieran trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.


Marcos Alarcon
Técnico Verificador
Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/MA